

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00862

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Javier Armando Rincón Gama en contra de Magdalena Sierra Vargas, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$2.912.000,00 como capital insoluto del canon de arrendamiento de noviembre de 2020.
2. \$2.912.000,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 867 del Código de Comercio.

Se niega la orden de apremio por las facturas de servicios públicos y sus intereses moratorios, dado que no se satisfacen las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, pues no se advierte la manifestación de la demandante bajo la gravedad de juramento de que las mismas fueron pagadas por él.

Niégrese el mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre los cánones adeudados, dado que la cláusula penal y dichos réditos corresponden a un mismo concepto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Jorge Arturo Botia Sarmiento como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac76d62691191f281a5eee68865815bf9bbc5d2f7ae7dc1dac277af12a7f3304**

Documento generado en 01/06/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>